

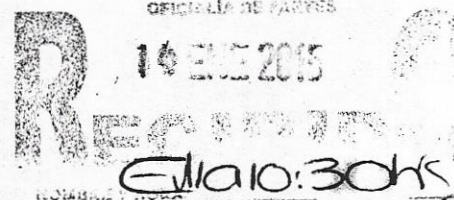


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL R. AYUNTAMIENTO DE V. ALDAMA, TAM.

Villa Aldama Tam. Diciembre 22 del 2014.
Oficio No°011/2014
Registro sindical 16/2006.
Asunto: Solicitud Toma de Nota

LIC.DAVID RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DELH. TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DE LOS
MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS.
OFICINA DE PARTES



*Recab. Contrato Colectivo
de Trabajo*

Los abajo firmantes Secretario General y Secretario de Trabajo representantes del Sindicato Único de Trabajadores del R. Ayuntamiento de Aldama, Tam; acudimos a este H. Tribunal, para notificar que hemos llevado a revisión nuestro Contrato Colectivo de Trabajo con las autoridades correspondientes, anexando una copia del mismo, en base a los artículos 386, 387, 390, 394, 395 Y 398 y demás de la Ley Federal del Trabajo; y los artículos 199,204 y 205 del Código Municipal.
Solicitando muy atentamente se tome nota del mismo, para los efectos Legales que correspondan.
Sin otro particular por el momento, nos despedimos muy cordialmente:

"POR LOS VERDADEROS TRABAJADORES MUNICIPALES"

DR. FELIX A.SAID HIDALGO.
SECRETARIO GENERAL.

VICTORIO VELAZCO RIVERA.
SECRETARIO DE TRABAJO.

C.c.p.-Secretaria de Gobierno.
C.c.p.-Federación de Trabajadores al Servicio de los Municipios.
C.c.p.-Presidencia Municipal.
C.c.p.-Archivo.

*Recab.
29/01/2014*

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Que celebran por una parte como Patrón, el Republicano Ayuntamiento de Villa Aldama, Tamaulipas, representado por los C.C. Profr. Mario Zamorano Cantú Presidente Municipal, Lic. Daniel López Cisneros, Secretario del Ayuntamiento y C. Amado Martínez Bernal, Síndico Municipal, y por la otra en representación de los Trabajadores Municipales, del Sindicato Único de Trabajadores del Republicano Ayuntamiento de Villa Aldama Tamaulipas, representado por el Dr. Félix Arsenio Said Hidalgo Secretario General y el C. Victorio Velazco Rivera, Secretario de Trabajo, respectivamente quienes en el curso del presente Convenio serán designados como "El Ayuntamiento" y el "Sindicato". Mismos que formalizan lo acordado al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1.- El Ayuntamiento y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorga el presente contrato que regula los derechos y obligaciones de ambas partes, y convienen establecer el inicio de este acto para la relación obrero patronal, un listado de 40 miembros activos que se encuentran al servicio del Ayuntamiento en distintas áreas, mismo que se anexa, y que podrá variar al momento de la revisión que en su oportunidad se lleva a cabo por quienes intervinieron en este momento o las autoridades similares a que en turno corresponda, debido a los derechos de la ley confiere a los trabajadores que llegaran a pedir afiliación o reconocimiento como miembros de la organización sindical, de lo cual se estará en constante dialogo para tener afinidad que permita un desarrollo armónico de las labores de la fuente de trabajo.

CLAUSULA 2.- Las partes de todas las discusiones que versen sobre la interpretación del presente Contrato y Convenios posteriores podrán asesorarse libremente de las personas que se estime necesario.

CLAUSULA 3.- El presente Contrato regirá en cualquier lugar, donde labore personal de base, por obra determinada, contratados directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

CLAUSULA 4.- Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones:

I. Son representantes del Ayuntamiento y por tanto obligan a éste en sus compromisos y acuerdos:

- A) El Presidente Municipal
- B) Síndico y Regidores
- C) El Secretario del Ayuntamiento
- D) El Director de Servicios Administrativos y Oficial Mayor

II. Son representantes Sindicales:

- A) El Secretario General
- B) El Secretario de Trabajo
- C) El Secretario de Organización
- D) El Delegado Sindical y/o Representante Obrero

III. De los representantes del Sindicato, el Ayuntamiento tratará exclusivamente con los representantes debidamente acreditados por el Sindicato, los asuntos de carácter Colectivo o Individual que surjan de aquel y sus trabajadores, que afecten las relaciones laborales.

CLAUSULA 5.- El Ayuntamiento y el Sindicato, convienen que lo no previsto en el siguiente Contrato queda sujeto a lo establecido en la Ley General de Trabajo, Código Municipal, Acuerdos y Leyes del Orden Común, Usos y Costumbres, Principios Generales de Derecho Ley Natural.

CLAUSULA 6.- El Ayuntamiento y el Sindicato, convienen en que el presente " Contrato Colectivo de Trabajo" es por tiempo indefinido, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, entrará en vigor a partir de la fecha de su toma de nota en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo revisable anualmente de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

CAPITULO II REQUISITOS DE ADMISION

CLAUSULA 7.- Presentar solicitud en forma oficial, ser mexicano, haber cumplido 18 años, en los varones presentar Cartilla Militar o acreditar estar cumpliendo dicho servicio. Tener los conocimientos que el puesto requiera, no padecer enfermedad transmisible, enajenación mental o nerviosa, presentar y aprobar los exámenes que se estimen necesarios, y no estar inhabilitado por autoridad alguna.

CAPITULO III
NOMBRAMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL, TERMINACION
DE LOS EFECTOS

CLAUSULA 8.- El Nombramiento es el documento que formaliza la relación laboral entre el Ayuntamiento y el Trabajador; y su aceptación obliga a los deberes inherentes al mismo y las consecuencias que sean conforme a la ley.

CLAUSULA 9.- Los Nombramientos serán expedidos por el Presidente Municipal o quien esté facultado; y éstos podrán ser:

- A) Definitivos,
- B) Temporales y
- C) Provisionales.

A) Definitivos: Los que se expidan para cubrir plazas vacantes y el personal de base contemplado en el Código Municipal.

B) Temporales: Los que se otorguen por un tiempo fijo u obra determinada.

C) Provisionales: Los que sirvan por cubrir eventos especiales, permisos o incapacidades cuya vigencia sea menor a 6 meses.

CLAUSULA 10.- Se podrá dar suspensión temporal del trabajador:

- A) Por enfermedad contagiosa
- B) Por prisión preventiva del trabajador
- C) Cuando apareciera una irregularidad a algún trabajador que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes.

CLAUSULA 11.- Los Trabajadores Sindicalizados que ocupen puestos de confianza o alguna comisión, podrán volver al puesto que ocupaba sin perder sus derechos; y los sustitutos tendrán el carácter de interinos, sin crear derechos de antigüedad.

CLAUSULA 12.- Ningún trabajador que sea miembro en funciones del Comité Ejecutivo del Sindicato o cualquier otro trabajador que desempeñe una Comisión Sindical, podrá ser afectado en caso de suspensión de puesto, sin previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA 13.- El Ayuntamiento conviene en respetar la base trabajadora sindicalizada de acuerdo a sus puestos y categorías, y solo podrán ser removidos a empleos similares o en caso de intervención de ascenso según la situación de que se trate; no aplicando para



empleados sindicales reajuste de personal, el que si se diera se aplicara en elementos que no pertenezcan a la organización sindical.

CLAUSULA 14.- El Ayuntamiento conviene en aceptar que las plazas de nueva creación, las bases vacantes, temporales, por muerte, renuncia, despido, jubilación, pensión, comisiones o ausencias que sean mayores de noventa días, serán cubiertas por el Sindicato, recibiendo el salario integro conforme a la categoría y sus beneficios, de acuerdo al escalafón.

CLAUSULA 15.- El personal que haya sido despedido, no podrá laborar en una plaza sindical en cualquiera de sus áreas.

CLAUSULA 16.- El Ayuntamiento y el Sindicato han acordado limitar la plantilla del personal sindicalizado a un mínimo de 21 trabajadores o un máximo de un 55% del personal de base registrado en Nómina ante el Congreso Local o Contraloría.

CLAUSULA 17.- En caso de defunción, jubilación o incapacidad física, la plaza vacante podrá ser cubierta por un familiar cercano en línea directa, previo acuerdo con el Sindicato.

CAPITULO IV

SALARIOS, JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y

CONTROL DE ASISTENCIA

CLAUSULA 18.- Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

- En ningún caso debe ser inferior al salario mínimo de la zona contemplado por la ley.
- Deberá ser pagado en días laborales los días 15 y 30 de cada mes
- El trabajador percibirá el pago de tiempo extra por concepto de trabajar en:
 - A) Vacaciones
 - B) Sábados
 - C) Domingos
 - D) Días festivos
 - E) Horarios y horas fuera de la jornada normal.

CLAUSULA 19.- Únicamente podrán hacerse deducciones al salario en los casos siguientes.

- A) Pagos de impuestos determinados por la Ley
- B) Deudas por concepto de anticipo de salario, adquisiciones de bienes y servicios autorizados.
- C) Descuentos autorizados u ordenados por el Sindicato.
- D) Descuentos ordenados por la Autoridad competente.

CLAUSULA 20.- La jornada laboral semanal será de 40 horas y la entrada de los trabajadores será a las 7:00 am y 8:00 am siendo su salida a las 14:00 y 15:00 horas respectivamente según el puesto y departamento que corresponda. En el entendido que dispondrán de media hora para tomar alimentos dentro de la jornada y una tolerancia de 15 minutos para la entrada. Se establece que los días de trabajo serán de lunes a viernes 8 horas y los sábados 5 horas de así requerirlo; en consecuencia su día de descanso será en domingo salvo acuerdo en sentido contrario.

CLAUSULA 21.- Será potestativo para el trabajador, aceptar o no tiempo extraordinario, salvo siniestro o riesgo inminente; por cuanto hace el trabajo extraordinario, se someterá a lo establecido en el Artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 22.- El control de asistencia de personal se sujetará a las disposiciones que determine la autoridad, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

CLAUSULA 23.- En caso de contingencia, imprevistos o mal tiempo, los retardos, tolerancia y cambios de horario, se harán de acuerdo con la representación sindical, y en caso de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para asistir a sus labores, deberá comunicar dentro de las 72 horas siguientes al jefe inmediato o a su representación sindical

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

CLAUSULA 24.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- Notificar al Sindicato los puestos de base vacantes.
- Preferenciar de igualdad de condiciones, aptitudes, capacidades, conocimientos y antigüedad a los trabajadores sindicalizados de los que no lo son.
- Reinstalar al trabajador en el puesto y salario del cual lo hubieran separado.
- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y material necesario para ejecutar su trabajo convenientemente.
- Otorgar premios, estímulos y recompensas a que tengan derecho los trabajadores.

CLAUSULA 25.- El Sindicato y Ayuntamiento convienen en que la Cuota Sindical de los trabajadores sea descontada vía nómina cada quince días, la que será entregada al representante financiero nombrado por el sindicato, notificando el nombre del mismo a Tesorería.

CLAUSULA 26.- El Ayuntamiento conviene en suspender a los trabajadores amonestados por falta sindical sin responsabilidad alguna para él, cuando así lo solicite el Sindicato; en todos los casos el Ayuntamiento le notificará por escrito al trabajador los motivos y el tipo de sanción, enviando copia al Sindicato.



CAPITULO VI

BENEFICIOS, PRESTACIONES Y COMPENSACIONES

CLAUSULA 27.- El Ayuntamiento proporcionará a los Empleados miembros del Sindicato, una atención médica eficiente, y de calidad así como medicamentos las 24 hrs. del día, lentes por prescripción médica en caso de ser requeridos financiados al 50% en cristales y en igualdad de condiciones restauraciones y prótesis dentales.

CLAUSULA 28.- El Ayuntamiento conviene en otorgar a los Ex Secretarios Generales una pensión adicional de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) quincenales sin importar su status o condición laboral.

CLAUSULA 29.- El Ayuntamiento conviene en otorgar jubilación a sus trabajadores con 30 años (hombre) y 25 años (mujer) de antigüedad, proporcionando los salarios autorizados, aumentos y demás prestaciones contempladas en la Ley.

CLAUSULA 30.- El Ayuntamiento deberá pagar los gastos funerarios en caso de fallecimiento de algún trabajador, así como el pago de los derechos municipales de la inhumación y el pago de la fosa además del esposo, esposa e hijos, padre, madre del trabajador o su equivalente.

CLAUSULA 31.- El Ayuntamiento cubrirá al conyugue sobreviviente o a los dependientes económicos menores de 18 años o en estado de interdicción, una pensión igual al salario que percibiera a la fecha de su deceso por concepto de viudez y orfandad, siempre y cuando cuente con una antigüedad de 10 años, de no ser así se cubrirán los salarios correspondientes a un periodo de dos meses.



CLAUSULA 32.- El Ayuntamiento otorgará al Secretario General y al Secretario de Trabajo del Sindicato.

A) Licencia de tiempo completo con goce de sueldo y demás prestaciones durante el periodo que dure su encargo, sin afectar su antigüedad ni demás derechos laborales por el permiso otorgado.

B) Compensación o sobresueldo equivalente a dos mil pesos quincenales para gastos de gestión y representación.



CLAUSULA 33.- El Ayuntamiento deberá proporcionar un Local adecuado para Oficinas del Sindicato y una plaza permanente de Oficial Administrativo para su servicio. También proporcionará vehículo en buenas condiciones, mantenimiento del mismo y 100 litros de gasolina cuando se requiera.

CAPITULO VII

DERECHOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 34.- Son derechos de los trabajadores:

- Desempeñar las funciones propias de su puesto.
- Percibir los salarios o sueldos que les correspondan.
- Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
- Percibir estímulos y recompensas.
- Obtener permiso o licencia con o sin goce de sueldo.
- Permanecer en su lugar de adscripción.
- Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio, después de su licencia, comisión, permiso o enfermedad otorgado en los términos de la ley.
- Recibir cursos de capacitación.
- Recibir equipo o implementos necesarios para su desempeño.
- Ser oído por sí o por conducto de la representación sindical.
- Renunciar a su empleo.

CLAUSULA 35.- Los trabajadores que tengan hijos (as) en edad escolar gozarán de una beca municipal o un apoyo extraordinario por su calidad de estudiante.

CLAUSULA 36.- Prohibiciones:

- Omitir o retrasar el cumplimiento que les imponen la Ley, el Código Municipal y este clausulado.
- Realizar dentro de su horario de trabajo labores ajenas a las propias del nombramiento.
- Desatender su trabajo injustificadamente.
- Ausentarse de sus labores sin permiso o justificación.
- Suspender la ejecución de sus labores.
- Instigar al personal a que deje de cumplir con sus obligaciones.
- Fomentar por cualquier otro medio la desobediencia a la autoridad.
- Proporcionar sin estar autorizado al efecto informes de los centros de trabajo a particulares.
- Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los centros de trabajo sin la debida autorización.
- Realizar acuerdos o gestiones laborales a título personal.
- Ejercer funciones o acciones con fines de lucro.
- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos que se sindicalicen.
- Fomentar actos delictuosos contra personas o sus propiedades.
- Adherirse a organizaciones que no sean puramente burocráticas representativas de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Ayuntamientos.
- Decretar suspensiones, paros o cualquier otra medida similar, para brindar apoyo a otras organizaciones o para coaccionar a las autoridades.
- Dormirse durante la jornada de trabajo o realizar trabajos particulares.
- Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticos, drogas, enervantes o ingerirlos dentro de los centros de trabajo.
- Ser procuradores, gestores o asesores a favor de particulares, en asuntos relacionados con el Ayuntamiento.
- Causar daños o destruir intencionalmente, edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, unidades de trabajo, y demás objetos que estén al servicio del Ayuntamiento o hacer mal uso de ellos.

CLAUSULA 37.- Obligaciones de los trabajadores:

- Asistir a sus labores.

- Coadyuvar con toda eficiencia dentro de sus funciones a la realización de los programas de Gobierno Municipal y guardar en todos sus aspectos completa lealtad a este y su Sindicato.
 - Ser respetuoso y atento.
 - Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores.
 - Desempeñar sus funciones en el lugar que le sea señalado.
 - Tratar con cortesía y decoro al público.
 - Comunicar de inmediato cualquier irregularidad que observen en el servicio.
 - Tratar con cuidado y conservar en su estado los muebles, maquinas, bienes y útiles que les proporcionan para el desempeño de sus funciones.
- Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden.
Dirigirse a las autoridades para gestiones laborales solamente por conducto de sus representantes sindicales.

CAPITULO VIII DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLAUSULA 38.- El Ayuntamiento reconoce como día de descanso obligatorio los citados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo: el 1º de enero, el 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, 17 de diciembre (por celebrarse el Aniversario del Sindicato) así como los días jueves y viernes de semana mayor.

El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

CLAUSULA 39.- Al cumplir seis meses de servicio los trabajadores Sindicalizados podrán gozar de un periodo mínimo de vacaciones que será de 10 días hábiles, consecutivos, y uno más por cada año de antigüedad hasta completar 30, no computarán dicho periodo vacacional, días festivos ni días de descanso obligatorio semanal.

CLAUSULA 40.- Todo trabajador sindicalizado tiene derecho a permiso sin goce de sueldo hasta por 90 días lo que se transmitirá por conducto de sus representantes, siendo cubierto el espacio por persona propuesta por el sindicato.

CLAUSULA 41.- El Ayuntamiento proporcionará tres días no consecutivos económicos al año al trabajador sindicalizado en caso necesario.

CAPITULO IX OTROS ACUERDOS

CLAUSULA 42.- El Ayuntamiento y el Sindicato convienen incrementar los salarios en un 10 % anual para el personal sindicalizado sin que este sea nunca menor al salario mínimo de la región, e independientemente del aumento salarial que establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

CLAUSULA 43.- La revisión de salarios se efectuará en los meses de octubre de cada año, debiendo hacerse lo propio con el Contrato Colectivo de Trabajo en su totalidad en el mes de noviembre, no debiendo rebasar el día 15 de diciembre tomando en cuenta que surtirá efecto a partir del 1º de enero del año siguiente; en caso de que se llegare a efectuar las revisiones en comento, se seguirán considerando vigentes entre todos los emolumentos y prerrogativas de que los trabajadores sindicalizados gozan y de las que en su favor les confiere la ley.

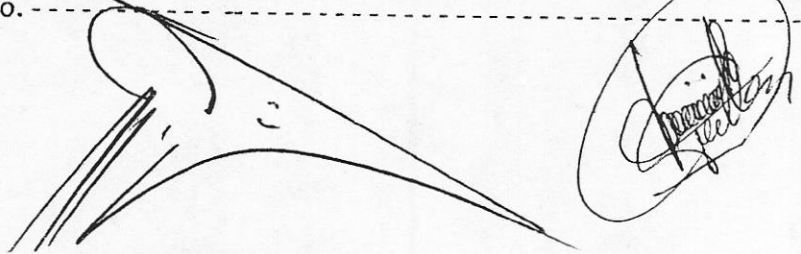
CLAUSULA 44.- Los incrementos anuales de salario serán independientes de las demás prestaciones ya logradas y las horas extras, compensaciones, apoyos y demás prestaciones que se conquisten, se deberán hacer por lista de raya o figura que contemple la fuente de trabajo y no por nómina.

CLAUSULA 45.- El personal sindicalizado que cuente con estímulos personales, compensaciones y otras participaciones se seguirán respetando, de acuerdo con lo que perciba a la fecha y solo podrá modificarse únicamente y exclusivamente para ser mejoradas.

CLAUSULA 46.- Los derechos de antigüedad de los trabajadores, son propiedad de los mismos, en consecuencia el Ayuntamiento y el Sindicato se obligan a respetarlos.

CLAUSULA 47.- Las partes se obligan a certificar ante Notario Público por triplicado este Contrato, el que a su vez se hará llegar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores de los Municipios de los Estados para los efectos legales que correspondan.

----- Un vez que fue leído por las partes el presente Contrato Colectivo de Trabajo y entendido el enlace y fuerza legal del mismo, lo firman al margen y al calce para la debida constancia legal, en Aldama, Tamaulipas a los 03 días del mes de Diciembre de 2014, ratificando su contenido. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there is a circular stamp containing the text "CIO EDGARDO" and "OS MEXICANOS". Further right, there is another circular stamp with the text "No. 287 ALDAMA". The signatures and stamps are written in black ink on a white background.

POR EL AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. PROFR. MARIO ZAMORANO CANTU.



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. DANIEL LOPEZ CISNEROS

EL SÍNDICO MUNICIPAL

C. AMADO MARTINEZ BERNAL

POR EL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL

DR. FELIX ARSENIO SAID HIDALGO

SECRETARIO DE TRABAJO

C. VICTORIO VELAZCO RIVERA

LISTA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO QUE SE ANEXA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

01	FELIX ARSENIO SAID HIDALGO
02	VICTORIO VELAZCO RIVERA
03	JULIA MORENO MOROS
04	MA. ELENA HERNANDEZ BANDA
05	LUCILA ARGUELLO BERNAL
06	ANA ELVA MEDINA RUIZ
07	MARIA GUADALUPE FLORES MEDRANO
08	JULIO CESAR RIOS RUBIO
09	CARLOS MEDINA RUIZ
10	AUSENCIO RAMIREZ GARCIA
11	HUMBERTO CARDENAS DAVILA
12	JAVIER TORRES RANGEL
13	PATRICIA UGALDE CASTILLO
14	IMELDA ZUÑIGA NIETO
15	MARIO PEDRAZA PULIDO
16	NOHEMI HERNANDEZ PORRAS
17	VICENTE ARTURO BARQUEIRO SALAS
18	ELIAZAR BADILLO GALVAN
19	SANTOS TORRES RANGEL
20	MA. TERESA SALAS RUIZ
21	FLOR ARMENDARIZ MATA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature or stamp at the bottom of the page]



22	MA. GUADALUPE HERNANDEZ PUENTE
23	JOSE ARMANDO UGALDE ORTEGA
24	FRANCISCO AVALOS FLORES
25	DAVID GALLEGOS YAÑEZ
26	ONESIMO PEDRAZA PULIDO
27	ANTONIO BANDA JIMENEZ
28	ALFREDO RODRIGUEZ PULIDO
29	LUIS HERNANDEZ MOLINA
30	ROSA ISELA DAVILA ZAMACONA
31	AMADA HERNANDEZ SALAS
32	LEIDY DIANA MARTINEZ MORENO
33	JOSE ALBERTO GONZALEZ PEREZ
34	J. ISABEL HERNANDEZ SALAS
35	MAXIMINO RUIZ HERNANDEZ
36	JUANA MA. CASTELLANOS BALDERRAMA
37	GREGORIO SANCHEZ MATA
38	ROBERTO YAÑEZ OLIVARES
39	RODOLFO FIGUEROA LINARES
40	JOAQUIN ESPINOZA GONZALEZ

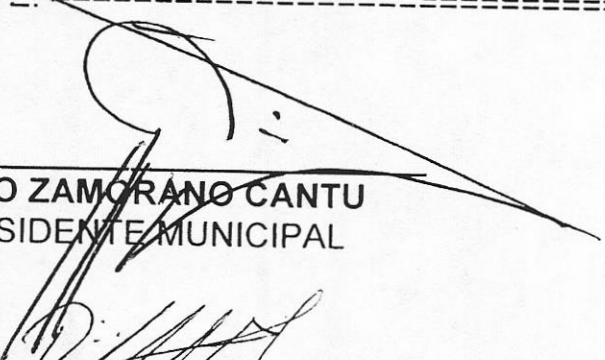
[Handwritten signature and large flourish]

EN ALDAMA, TAMAULIPAS, EL DÍA 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014, SIENDO LAS 15:37 HORAS, EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE HORACIO EDGAR JONES NOTARIO PUBLICO NUMERO 287 CON EJERCICIO EN EL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL Y RESIDENCIA EN VILLA ALDAMA, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE ANTE MI COMPARECIERON LOS CC. **MARIO ZAMORANO CANTU**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA NUMERO 0018026390778, **EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL**; **DANIEL LOPEZ CISNEROS**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA NUMERO 0017040971679, **EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**; **AMADO MARTINEZ BERNAL**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA NUMERO 0016026389101, **EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL**; **FELIX ARSENIO SAID HIDALGO**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA NUMERO 0014040932158, **EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL**; Y **VICTORIO VELAZCO RIVERA**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA NUMERO 0019040314204, **EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TRABAJO**; QUIENES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS EN LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN LO HACE CON FALSEDAD, QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y A JUICIO DEL SUSCRITO TIENE CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO Y RATIFICANDO ANTE MI, EL CONTRATO DE COLECTIVO DE TRABAJO, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2014; LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN EL CUAL EN LA PAGINA 2 APARECE PUBLICADO EL DECRETO DE LA ELECCIÓN; LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALDAMA ACREDITARON SU PERSONALIDAD CON LA TOMA DE NOTA DE LAS ELECCIONES PARA COMITÉ EJECUTIVO DEL PERIODO 2013 – 2016, CON REGISTRO 16/2006 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2014, DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. ASÍ MISMO ESTAMPAN SU HUELLA DIGITAL DE LOS DEDOS ÍNDICES PARA CONSTANCIA. =====

===== **YO, EL NOTARIO DOY FE:** =====

1.- Que me asegure de la identidad de los comparecientes quienes se identificaron entre ellos mismos y con credencial de elector con fotografía expedida por el instituto federal electoral, manifestando los comparecientes ser la misma persona que aparece en la fotografía, y de la que los rasgos coinciden con la fotografía, credenciales de las que agrego copia al legajo de esta certificación, bajo protesta de decir verdad, que la firma es la que acostumbran a

usar en los actos que intervienen; manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no tienen incapacidad civil o natural para la celebración del acto que ratifican. ==
2.- Que leí a los comparecientes el contenido del escrito, que ratifican. =====
3.- Que les leí, explique el valor y consecuencias legales del contenido del escrito, quienes ante mi presencia manifiesta su conformidad con ellos mismos, por lo que lo ratifican, en la hora y fecha de la presente. =====
===== ENSEGUIDA SE TOMA NOTA DE ESTA ACTA BAJO EL No. 24619 DEL LIBRO X DEL PROTOCOLO ABIERTO DE CONTROL DE ACTOS, CERTIFICACIONES Y VERIFICACIONES QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA A MI CARGO. DOY FE. =====



MARIO ZAMORANO CANTU
PRESIDENTE MUNICIPAL



DANIEL LOPEZ CISNEROS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



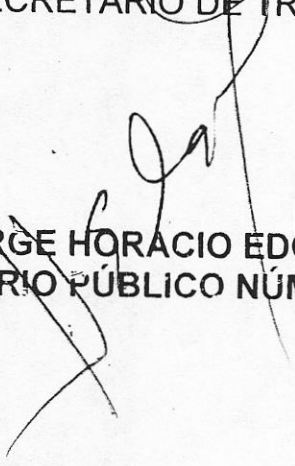
AMADO MARTINEZ BERNAL
SINDICO MUNICIPAL



FELIX ARSENI0 SAID HIDALGO
SECRETARIO GENERAL



VICTORIO VELAZCO RIVERA
SECRETARIO DE TRABAJO


LIC. JORGE HORACIO EDGAR JONES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 287

